



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 118 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 26 AGO 2022

VISTO: La Resolución Directoral Regional N° 094-2022-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 30 de junio del 2022, Informe N° 082-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP y el Informe Legal N° 096-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/AL-IPSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 094-2022-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 30 de junio del 2022, se resuelve: Declarar que el señor **JORGE LUIS CALIXTO MORON**, ha obtenido por aplicación del silencio administrativo positivo el permiso de pesca para operar las embarcaciones pesqueras artesanales que se señalan a continuación: **GEORGIA 4** (ex – Nora Gladys), de matrícula N° **CO-05280-BM**, de **9.99 m3** de capacidad de bodega, **NAISHA-1** (ex – Rogelio Y Caito), de matrícula N° **CO-05168-BM**, de **9.99 m3** de capacidad de bodega, **GEORGIA-2** (ex – Kathy), de matrícula N° **CO-05748-BM**, de **9.99 m3** de capacidad de bodega, **NAISHA-3** (ex – Esmeralda), de matrícula N° **CO-05220-BM**, de **9.99 m3** de capacidad de bodega, **NAISHA 2** (ex – Jose Mario II), de matrícula N° **CO-05577-BM**, de **9.99 m3** de capacidad de bodega y **GEORGIA 3** (ex – Milla II), de matrícula N° **CO-05538-BM**, de **9.99 m3** de capacidad de bodega, las mismas que se dedicarán a la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos bacalao de profundidad, merluza y sardina, empleando hielo como sistema de preservación a bordo y empleando artes y aparejos adecuados acorde a la normativa vigente;

Que, se ha cometido un error material en el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 094-2022-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 30 de junio del 2022, de la siguiente manera:

DICE:

N°	NOMBRE DE LAS EMBARCACIONES	MATRICULA N°	CAP. BOD. m3
01	NAISHA-1 (ex – Rogelio y Caito)	CO-05168-BM	9.99
02	NAISHA-3 (ex – Esmeralda)	CO-05220-BM	9.99
03	NAISHA 2 (ex – Jose Mario II)	CO-05577-BM	9.99



DEBE DECIR:

N°	NOMBRE DE LAS EMBARCACIONES	MATRICULA N°	CAP. BOD. m3
01	NAYSHA-1 (ex – Rogelio y Caito)	CO-05168-BM	9.99
02	NAYSHA-3 (ex – Esmeralda)	CO-05220-BM	9.99
03	NAYSHA 2 (ex – Jose Mario II)	CO-05577-BM	9.99

Error material que deben ser subsanados por la administración de acuerdo a lo señalado en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando informado por el Área de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 082-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP y el Informe Legal N° 096-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/AL-IPSA y con la visación correspondiente del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento Estratégico y de la Asesora Legal de la Dirección Regional de la Producción de Ancash;

De conformidad a lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto N° 012-2001-PE, el Decreto Supremo N° 009-97-PE, el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PE, la Ordenanza Regional N° 019-2006-REGIÓN ANCASH/CR, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de la Producción de Ancash y modificatorias y los literales f) y a) de los artículos 20° y 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-REGIÓN ANCASH/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Corregir el error material consignado en el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 094-2022-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 30 de junio del 2022, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Declarar que el señor **JORGE LUIS CALIXTO MORON**, ha obtenido por aplicación del silencio administrativo positivo el permiso de pesca para operar las embarcaciones pesqueras artesanales que se señalan a continuación;

NOMBRE DE LAS EMBARCACIONES	MATRICULA N°	CAP. BOD. m3
GEORGIA-4 (ex - Nora Gladys)	CO-05280-BM	9.99
NAYSHA-1 (ex - Rogelio Y Caito)	CO-05168-BM	9.99
GEORGIA-2 (ex - Kathy)	CO-05748-BM	9.99
NAYSHA-3 (ex - Esmeralda)	CO-05220-BM	9.99
NAYSHA-2 (ex - Jose Mario II)	CO-05577-BM	9.99
GEORGIA-3 (ex - Milla II)	CO-05538-BM	9.99





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 118 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 26 AGO. 2022



Las mismas que se dedicarán a la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos bacalao de profundidad, merluza y sardina, empleando hielo como sistema de preservación a bordo y empleando artes y aparejos adecuados acorde a la normativa vigente.



Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a las Dirección General de Pesca Artesanal, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Región Ancash, a la Capitanía de Puerto de Chimbote, a las Direcciones Regionales de la Producción de los gobiernos regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna y al interesado.

Regístrese y comuníquese.




Ing° EMILIO PABLO CORDERO SILVA
Director Regional de la Producción
REGIÓN ANCASH

